



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2017-CM/MPH**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero 2017.

**VISTO:**

El Informe N° 104-2016-GM/MPH de fecha de recepción 10 de octubre 2016, del Despacho de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Actividad del Trabajador Lustrador de Calzado en la ciudad de Huancavelica, propuesto por la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente (DEMUNA) a través del Informe N° 91-2016-DEMUNA-SGPVYSC-GDS., así como el Dictamen N° 003-2016/CADE-MPH de fecha de recepción 27 de diciembre 2016, de la Comisión de Asuntos de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, sobre procedencia de aprobación de la propuesta de la Ordenanza en mención, solicitando su debate y aprobación respectiva en Sesión de Concejo.

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo consagrado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en estricta concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que les faculta ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prevé que es atribución del concejo municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos, y las materias en que las municipalidades tienen competencias normativas;

Que, la Ley N° 27475 y su modificatoria Ley N° 27597 regula la actividad de Lustradores de Calzado, cuyo objeto de la presente Ley, es establecer normas para la protección, capacitación y promoción para el adecuado desarrollo social y laboral de los trabajadores Lustradores de calzado, estableciendo en su artículo 3°, la actividad de los Lustradores de Calzado es regulada por los gobiernos locales, a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú - FENTRALUC. Los gobiernos locales establecerán normas de promoción de la actividad que realizan los Lustradores de Calzado;

Que, el artículo 13 inciso "f" del Decreto Supremo N° 006-91-TR que Reglamenta la Ley 25249 Ley que crea la Caja de Protección y Asistencia de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú, señala establecer los mecanismos de coordinación y cooperación con los gobiernos locales, regionales y demás entidades y Organismos del Estado, destinados a brindar ayuda al gremio de trabajadores;

Estando a lo expuesto, a los documento de vistos, a la Opinión Legal N° 641-2016-GAJ/MPH y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, numeral 3 y 5 del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó en la Sesión Ordinaria de fecha 20 de enero 2017, la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR LUSTRADOR DE CALZADO EN LA CIUDAD DE HUANCAVELICA**

#### **TÍTULO I**

#### **OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO y ALCANCE**

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza tiene el objeto de establecer normas de protección, capacitación y promoción, para un mejor desarrollo social y laboral del trabajador lustrador de calzado en la ciudad de Huancavelica; asimismo regula los aspectos técnicos, administrativos y sociales que norman la instalación y el funcionamiento en la vía pública del servicio de lustrado de calzado, como actividad autorizada al público en general, por estar amparados por los dispositivos Ley N° 25249, D.S. N° 006-91-TR, Ley N° 27475, Ley N° 27597 y D.S. N° 006-2002-TR., asimismo tiene como objetivo establecer disposiciones para la autorización, registro y supervisión del adolescente trabajador del área de lustradores de calzado.





Alcanzando ser un ciudadano de oficio artesanal en la vía pública, reforzando su función cultural y Turística que tiene la ciudad de Huancavelica.

## CAPÍTULO II

### BASE LEGAL

**Artículo 2°.-** Las normas legales en que se sustenta la presente Ordenanza son:

- Artículo 40° Capítulo II y Sub Capítulo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de fecha 27 de mayo del 2003, establece que los concejos municipales ejercen atribuciones para dictar normas, modificar, derogar las ordenanzas y Edictos de su competencia, asimismo el Art. 160° numeral 1 señala "Regular y promover el desarrollo de las Organizaciones, Asociaciones y Junta de Vecinos".
- La Ley N° 27475, señala que es objeto de la presente Ley establecer normas para la protección, capacitación y promoción para el adecuado desarrollo social y laboral de los trabajadores lustradores de calzado.
- Artículo 13 literal "f" del Decreto Supremo N° 006-91-TR que Reglamenta la Ley N° 25249, Ley que creó la Caja de Protección y Asistencia de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú CAJAPATRAC, señala establecer los mecanismos de coordinación y cooperación con los Gobiernos Locales, Regionales y demás entidades y Organismos del Estado, destinados a brindar ayuda al gremio de trabajadores.
- Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo N° 25593 y su Reglamento D.S. N° 011-92-TR modificado por Ley 27912 de 08 de Enero 2003: con esta Ley se crea la Federación Nacional de los Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú - FEBTRALUC y R.D. N° 110-89 de fecha 04 de Julio de 1989, registrado en los Registros Públicos con partida N° 110-08900.

## CAPÍTULO III

### DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 3°.-** Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

- Lustradores de calzados.-** Persona natural que presta servicios de mantenimiento de calzado a la comunidad en la vía pública, debidamente autorizados para realizar su actividad en modulo o de manera ambulatoria.
- Titular.-** Es la persona natural denominado comerciante ambulante autorizado a quien se le otorga la autorización temporal para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública, regulada por la Municipalidad.
- Calidad de Servicio.-** Conjunto de características constituidas básicamente por la seguridad, comodidad, higiene y honestidad que brinda el trabajador lustrador de calzado al usuario.
- Cajón Portátil.-** Implemento manuable que usan los lustradores para guardar sus instrumentos y prestar servicio en cierto espacio.
- Vía Pública.-** Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito peatonal y vehicular.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES TÉCNICAS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CAJONES PORTÁTILES

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES TÉCNICAS

**Artículo 4°.-** Solo se permitirá el uso del cajón portátil, el mismo que debe ser portado por el trabajador y ubicado en lugares asignados por la Municipalidad, en áreas propicias que no generen la interrupción del tránsito peatonal, descartándose los módulos de uno, dos y tres asientos.

#### CAPÍTULO II

##### CARACTERÍSTICAS DE LOS CAJONES PORTÁTILES

**Artículo 5°.-** La forma, dimensión, colores, materiales y otras características de los cajones del servicio de Lustrado de Calzado, serán aprobados por la Municipalidad Provincial de Huancavelica en coordinación con su organización (ALUSCH).

## TÍTULO III

### DE LA AUTORIZACIÓN, UBICACIÓN y OBLIGACIONES DEL LUSTRADOR DE CALZADO

#### CAPÍTULO I

##### DE LA AUTORIZACIÓN Y UBICACIÓN

**Artículo 6°.-** La autorización para actividad del trabajador lustrador de calzado en la vía pública, se dará previo empadronamiento y evaluación de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

**Artículo 7°.-** La autorización para el trabajo se hará a nombre del titular. Siendo requisito indispensable la presentación de una declaración jurada con el V°B° de su organización, según formato que proporcione la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de acuerdo al Capítulo III Artículo 4° del D.S. N° 006-2002-TR donde se indique los siguientes datos:





- a. Nombres y apellidos del trabajador.
- b. Edad.
- c. Documento de identidad.
- d. Grado de instrucción y/o formación, si el caso lo requiera.
- e. Dos fotos tamaño carnet.
- f. Domicilio.

**Artículo 8°.-** Toda persona natural dedicada al servicio de lustrado de calzado en la vía pública, requerirá para desarrollar sus actividades de una autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica (a través de la Gerencia de Desarrollo Social) en coordinación con la organización de base (ALUSCH), bajo los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- b. Copia de Documento Nacional de Identidad.
- c. Fotografía tamaño Carnet.

**Consideraciones:**

- ✓ La autorización será otorgada por la Municipalidad Provincial Huancavelica a través de la Gerencia de Desarrollo Social, la cual tendrá que renovarse durante 01 (uno) año.
- ✓ La autorización deberá ser portada por cada trabajador.
- ✓ En caso de avanzada edad o enfermedad del trabajador, la autorización o permiso municipal, solo podrá ser otorgada al hijo, cónyuge o hermano.
- ✓ La autorización especificará el nombre completo del titular, así como la ubicación de su cajón portátil con su numeración respectiva y lugar.

**CAPÍTULO II**

**DE LAS OBLIGACIONES DEL LUSTRADOR DE CALZADO**

**Artículo 9°.-** Todo trabajador lustrador de Calzado debe cumplir con:

- a. Presentación adecuada (Uniforme de Trabajo) e higiénica.
- b. Responsabilidad de mantener el lugar de trabajo debidamente limpio, portando un tacho o bolsa para la acumulación de los desechos y desperdicios que generan los lustradores o los clientes de estos.
- c. Portar obligatoriamente el carnet de identificación otorgado por la Municipalidad Provincial de Huancavelica y su organización de Base (ALUSCH).
- d. Exhibir una tarifa de precios en el cajón portátil (Artículo N° 5 y D.S. N° 006-2002.TR).
- e. Exhibir la autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- f. Participar en los desfiles cívicos patrióticos.
- g. Participar en la limpieza, cuidado de plantas y lavado de la Plaza de Armas (bancas, rejas, postes de alumbrado público).
- h. Mantener la disciplina y el orden (Art. 5 y D.S. No. 006-2002-TR).
- i. Denunciar ante la autoridad municipal la presencia de comerciantes informales no autorizados y de personas de dudosa procedencia ubicados en las proximidades de su zona de trabajo.
- j. Tener un trato amable y de debido respeto al usuario y el público en general.
- k. Mantener las condiciones de higiene y un estado de conservación del área que ocupa, así como el área de influencia en radio no menor de cinco metros cuadrados (5 m<sup>2</sup>).

**Artículo 10°.-** Todo trabajador Lustrador de Calzado, deberán usar obligatoriamente el uniforme de trabajo, para ello la Municipalidad Provincial de Huancavelica podrá proponer el vestuario previa coordinación con dichos trabajadores de calzado.

**TÍTULO IV**

**DE LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL LUSTRADOR DE CALZADO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA CAPACITACIÓN**

**Artículo 11°.-** Los lustradores de calzado, serán capacitados para brindar información Turística al público en general en coordinación con la Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica y otras Instituciones especializadas en la materia.

**Artículo 12°.-** La capacitación impartida servirá para brindar información verbal y escrita de tipo histórico y de interés cultural al visitante Nacional y Extranjero.

**Artículo 13°.-** Todos los trabajadores Lustradores de Calzado, serán capacitados en temas de atención al público y otros de interés, para ello la Municipalidad Provincial de Huancavelica podrá realizar las coordinaciones con la Sub Gerencia de Comercialización y otras vinculadas al tema, con el fin de coadyuvar en la calidad del servicio.

**CAPÍTULO II**

**PROMOCIÓN**

**Artículo 14°.-** La Municipalidad Provincial de Huancavelica, en coordinación con la organización base (ALUSCH), desarrollarán las acciones de promoción mediante proyectos o convenios con Instituciones Públicas o Privadas nacionales o extranjeras (Capítulos V Artículo N° 7 del D.S. N° 006-2002-TR).

**Artículo 15°.-** La Municipalidad Provincial de Huancavelica, considera dentro de los programas de promoción, otros aspectos referidos a:





- La difusión de la actividad de los trabajadores lustradores de calzado en los medios de comunicación (Inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2002-TR).
- El mantenimiento de los módulos de lustrar calzado y el financiamiento de los mismos (Inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2002-TR).
- La adquisición y conservación de los uniformes de trabajo (Inciso c) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2002-TR).

### CAPÍTULO III

#### PROTECCIÓN

**Artículo 16°.-** La Municipalidad Provincial de Huancavelica, brindará protección a los trabajadores lustradores de calzado en la vía pública autorizada, para el mejor desarrollo social y laboral de los mismos (Capítulo VI Art. 9 del D.S. N° 006-2002-TR), teniendo en cuenta el respeto a sus derechos, conforme a la Constitución Política del Estado, evitando el maltrato, la discriminación y entre otros, mediante la Policía Municipal y Serenazgo.

### TÍTULO V

#### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

##### CAPÍTULO I

##### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 17°.-** Los lustradores de calzado están prohibidos de:

- Prestar otros servicios distintos al giro del lustrado de calzado.
- Atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de haber ingerido drogas u otras sustancias tóxicas.
- Utilizar para sus necesidades fisiológicas los lugares públicos, parques, jardines, calzadas, aceras o cualquier otro lugar público.
- No sustraer energía de los postes de alumbrado público.
- Los cajones portátiles no deberán servir como depósito de mercadería ajena al rubro.
- No cobrar sobrepagos por el servicio brindado al usuario.
- Protagonizar y/o provocar escándalos públicos.
- Usar bancas y/o mesas adicionales.
- Usar chalina, gorras, pasamontañas u otras prendas que cubran el rostro del lustrador.

##### CAPÍTULO II

##### DE LAS SANCIONES

**Artículo 18°.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, constituyen infracción y da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente. Las sanciones se aplicarán a los trabajadores lustradores de calzado de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, las mismas que serán incorporadas al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

**Artículo 19°.-** Se considera infracción, con su respectiva sanción, lo siguiente:

INFRACCION	SANCIONES		MULTA DIRECTA
	UIT	Acción	
1. Ejercer el servicio de lustrado de calzado en la vía pública sin autorización municipal.			
> Primera vez		Llamada de atención verbal	
> Segunda vez		Notificación escrita	
> Tercera vez	2 %	Retiro	X
2. Por Usar chalina, gorras, pasamontañas u otras prendas que cubran el rostro del lustrador de calzados.			
> Primera vez		Notificación escrita	
> Segunda vez	1 %	Decomiso retención	X
3. Prestar los servicios en lugares diferentes al indicado en las resoluciones de autorización			
> Primera vez		Notificación escrita	
> Segunda vez	0.5 %	Decomiso retención	X
4. Por no conservar permanentemente limpio el puesto de lustrador de calzados y zona circundante.			
> Primera vez		Notificación escrita	
> Segunda vez	0.3 %	Decomiso retención	X





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL



HUANCAYELICA



5. Por no exhibir una tarifa de precios en el cajón portátil.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	0.5 %	Decomiso retención 0	X
6. No contar con recipiente o bolsa para acumular los desechos.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	0.5 %	Decomiso retención 0	X
7. Prestar otros servicios distintos al giro del lustrado de calzado.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	1 %	Decomiso retención 0	X
8. Atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de haber ingerido drogas u otras sustancias tóxicas.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	2 %	Decomiso retención 0	X
9. Utilizar para sus necesidades fisiológicas los lugares públicos, parques, jardines, calzadas, aceras o cualquier otro lugar público.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	2 %	Decomiso retención 0	X
10. No sustraer energía de los postes de alumbrado público.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	0.5 %	Decomiso retención 0	X
11. Los cajones portátiles no deberán servir como depósito de mercadería ajena al rubro.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	2 %	Decomiso retención 0	X
12. No cobrar sobreprecios por el servicio brindado al usuario.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	2 %	Decomiso retención 0	X
13. Protagonizar y/o provocar escándalos públicos.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	3 %	Decomiso retención 0	X
14. Usar bancas y/o mesas adicionales.			
➤ Primera vez	Notificación escrita		
➤ Segunda vez	0.2 %	Decomiso retención 0	X

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** DERÓGUESE y déjese sin efecto cualquier disposición municipal o normas que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercialización, Unidad de Policía Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana, Unidad de Serenazgo, Sub Gerencia de la Juventud, Educación, Cultura y Deporte, y otras Instancias de su competencia.

**TERCERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**CUARTA:** INCORPORAR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, los procedimientos de inscripción y autorización municipal para los lustradores de calzado, así como también los requisitos, derechos de pago y derecho de procedimientos.



**QUINTA:** INCLUIR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, los montos de infracción y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

**SEXTA:** La presente Ordenanza será difundida y publicada por la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Distribución:  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Desarrollo Económico.  
Gerencia de Desarrollo Social.  
Sub Gerencia de Comercialización.  
Sub Gerencia de Participación Vecinal y S. C.  
Sub Gerencia de la Juventud, Educación, C y D.  
Unidad de Policía Municipal.  
DEMUNA.  
Serenazgo  
Unidad de Imagen Institucional.  
Unidad de Informática.  
Archivo.

